

Artículo 7°.- La empresa podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8°.- Las aeronaves de la empresa podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 9°.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectiva Conformidad de Operación y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 10°.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 34.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 11°.- La empresa deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1757037-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 23-2019-SUTRAN/01.3

Mediante Oficio N° 163-2019-SUTRAN/01.3, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Gerencia General N° 23-2019-SUTRAN/01.3, publicada en la edición del día 5 de abril de 2019.

Parte Vistos;

DICE:

VISTOS: "(...) Oficina de Planeamiento y Modernización (...)"

DEBE DECIR:

VISTOS: "(...) Oficina de Planeamiento y Presupuesto (...)"

1757899-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aceptan renuncia de miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 041-2019-INDECOPI/COD

Lima, 1 de abril de 2019

VISTOS:

El Informe N° 050-2019/GRH, el Informe N° 198-2019/GEL, el Informe N° 035-2019/GEG, y el Informe N° 225-2019/GEL; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y sus modificatorias, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado a designar a los miembros de la Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual, así como removerlos;

Que, mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 130-2018-INDECOPI/COD, publicada el 28 de julio del 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se designó al señor Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio como miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas;

Que, el señor Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio ha presentado la renuncia a su condición de miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas debido a que ha sido designado como Vocal de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales, a partir del 11 de marzo de 2019;

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 031-2019 del 11 de marzo de 2019, ha acordado aceptar la renuncia del señor Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio como miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, y encomendó al Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI emitir la resolución correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal;

y,
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del mismo cuerpo legislativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio como miembro

de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, siendo el último día de ejercicio de sus funciones el 10 de marzo del 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1757828-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan funcionamiento de BD Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 038-2019-SMV/02

Lima, 26 de marzo de 2019

El Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2018030875, así como el Informe N° 303-2019-SMV/10.2 del 26 de marzo de 2019, presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendente N° 063-2015-SMV/02 del 19 de junio de 2015 se autorizó el funcionamiento de BD Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C., para actuar como administradora de fondos de inversión;

Que, BD Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C., solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV autorización de funcionamiento para actuar adicionalmente como una sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores;

Que, el artículo 33° del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 023-2015-SMV/02, señalan los requisitos mínimos que deben cumplirse para que una sociedad administradora de fondos de inversión pueda obtener la autorización de funcionamiento como una sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores;

Que, a efectos de verificar que BD Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. cuenta con la infraestructura física, capacidad tecnológica y recursos humanos necesarios para su funcionamiento, la SMV, a través de la Intendencia General de Supervisión de Entidades, realizó visitas de inspección a las instalaciones de la referida sociedad el 21 de diciembre de 2018 y el 21 de marzo de 2019;

Que, de la evaluación de la documentación presentada por BD Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. y de las visitas de inspección efectuadas, se determinó que dicha empresa cumple con los requisitos previstos para la obtención de la autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores, tal como se desarrolla en el Informe N° 303-2019-SMV/10.2 del 26 de marzo de 2019; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 3°, numeral 1, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126, y por el artículo 12° numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el funcionamiento de BD Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. como sociedad administradora de fondos mutuos de inversión en valores, la que, en adelante, se denominará BD Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A.C.

Artículo 2°.- Disponer la inscripción de BD Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A.C. en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gov.pe).

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Transcribir la presente resolución a BD Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1754092-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Disponen la habilitación anual a diversas personas para ejercer el cargo de Martillero Público para el año 2019

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 173-2019-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF

Lima, 1 de abril de 2019

VISTO: El Informe N° 0109-2019-SUNARP-Z.R. N° IX-CRBM de fecha 21 de febrero de 2019; el Informe N° 0129-2019-SUNARP-Z.R. N° IX-CRBM de fecha 07 de marzo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, se dictó la Resolución Ministerial N° 143-95-MITINCI/DM de fecha 06 de octubre de 1995, mediante la cual se dispuso la transferencia de las funciones y acervo documental correspondientes al Registro Fiscal de Ventas a Plazos y Registro de Martilleros Públicos al Sistema Nacional de los Registros Públicos a partir del 16 de octubre de 1995;

Que, la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, vigente desde el 24 de agosto del 2002, tiene por finalidad regular la actividad que cumple el Martillero Público;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, se establece que todo Martillero Público mantendrá su inscripción vigente mediante la habilitación anual para el ejercicio de sus funciones; también se dispone que el Registro de Martilleros Públicos es único